



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5885691, Ext. 120.

Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE SANCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00078-00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS MUÑOZ, CC.15.172.276

DEMANDADO: DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, CC. 43.467.338

INCIDENTADO: ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A.

PROVIDENCIA: VINCULA A PAGADOR Y/O TESORERO A INCIDENTE DE SANCIÓN.

En escrito del 21 de noviembre de 2023, el señor JORGE ELÍAS GONZÁLEZ MOLINARES, actuando en su carácter de Representante Legal Suplente de la firma ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A., emite contestación al incidente de sanción aperturado el 13 de septiembre de 2023. Manifiesta, *prima facie*, que el 2 de octubre de 2023, atendieron el requerimiento efectuado por el Despacho el 25 de septiembre de 2023, y en esta oportunidad, reiteran que a la señora DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, se le han venido efectuando los descuentos correspondientes, por lo que remiten los volante de pago de salario de la demandada, donde se observa la retención por concepto de embargo y que, de considerar el Despacho necesario, se hará la respectiva revisión para recolectar todos los comprobantes desde el año 2022 y el año 2023. Asimismo, informó que el pagador de la entidad es el señor VÍCTOR MANUEL NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.123.171.185, quien es la persona encargada de tramitar los descuentos de embargo y pasarlos para el pago, indicando que a la fecha el mencionado, ha ejecutado su labor en debida forma, dándole cumplimiento a las órdenes judiciales¹.

Previo a resolver de fondo el presente incidente de sanción, procederá el estrado a vincular al señor VÍCTOR MANUEL NOGUERA, en su condición de pagador y/o tesorero de la incidentada ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A., para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, e, igualmente, para que informe al estrado los pormenores de las operaciones matemáticas que efectúa para determinar el valor que debe descontar mensualmente a la señora DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, en virtud a que, según dan cuenta los comprobantes de pago arrimados por parte del Representante Legal de la entidad, los valores varían mes a mes. Asimismo, deberá informar desde qué fecha se están efectuando los descuentos a la trabajadora por concepto del embargo judicial, y arrimar a la encuadernación todos los comprobantes de pago de nómina, hasta la data, en atención a que se han evidenciado intermitencias en los descuentos; claro ejemplo de ello es que, revisada la Plataforma Web del Banco Agrario de Colombia, desde el mes de octubre de 2023, no se han constituido más títulos ejecutivos a favor del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite incidental de sanción al señor VÍCTOR MANUEL NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.123.171.185, en su calidad de Tesorero y/o Pagador de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, identificado con Nit. 800.146.077-6.

SEGUNDO: CORRER traslado de esta providencia al señor VÍCTOR MANUEL

¹ Visible en expediente digital "08TRepresentanteLegalContestaIncidente".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5885691, Ext. 120.

Valledupar - Cesar

NOGUERA, en su calidad de Tesorero y/o Pagador de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, identificado con Nit. 800.146.077-6, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción y defensa dentro del presente incidente, entregue respuesta a los requerimientos efectuados por el estrado al Tesorero y/o Pagador, respecto de las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en este proceso, el 10 de junio de 2019, o allegue la correspondiente evidencia del cumplimiento, según se argumentó. Asimismo, se sirva a informar, de manera puntual, lo siguiente:

- i) Cuáles son las operaciones matemáticas que efectúa para determinar el valor que se debe descontar mensualmente a la señora DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, en virtud a que según dan cuenta los comprobantes de pago arrimados por parte del Representante Legal de la entidad, los valores varían mes a mes.
- ii) Desde qué fecha se están efectuando los descuentos a la señora DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, por concepto del embargo judicial decretado por este Juzgado, al tiempo que arrime a la encuadernación todos los comprobantes de pago, hasta la data.
- iii) Indicar por qué no se han constituido títulos judiciales desde el mes de octubre de 2023, a órdenes de este Despacho judicial.

Transcurrido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para resolver de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3829f4104649c0a7009223b910372588679e722aae960daa9d25d2cc5ada07a**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>